

Monterrey, Enero 31 de 1901.—*P. Benítez Leal.*  
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*PEDRO BENITEZ LEAL*, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, a todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, expedidas ambas por el H. Congreso del Estado, decreto lo que sigue:

1<sup>a</sup>. Se concede al Sr. H. C. Harrinson ó á la Compañía que organice, exención de contribuciones del mismo Estado y Municipales, con exclusión de la predial, por el capital que invierta en la instalación de un taller para la separación de la plata y separación del plomo puro, cuyo taller establecerá en la Municipalidad de Cerralvo.

2<sup>a</sup>. El término de esta exención será de siete años á contar desde hoy.

3<sup>a</sup>. El Sr. Harrison ó la Compañía que organice, se obliga á invertir en la empresa cuando menos, la suma de veinte mil pesos, incluyendo en ella el capital circulante necesario.

4<sup>a</sup>. El concesionario ó la Compañía que organice, garantizará el cumplimiento de su compromiso con un depósito de \$600,00 seiscientos pesos, que hará desde luego en la Tesorería Gral. del Estado y que perderá si en el término de ocho meses, contados desde esta misma fecha, no estuviere concluido y puesto en explotación el taller de que se trata.

5<sup>a</sup>. El Sr. Harrison ó la Compañía que organice,

se tendrán siempre como mexicanos para todos los actos que se relacionen con esta concesión, quedando incondicionalmente sometidos á las leyes y autoridades de la República, y especialmente á las del Estado de Nuevo-León.

6<sup>a</sup>. El concesionario ó la Compañía que organice, podrá traspasar esta concesión bajo cualquier forma legal; pero nunca y por ningún motivo podrá hacerlo en favor de un Gobierno extranjero ni admitir á este como socio, bajo pena de nulidad de esta misma concesión.

7<sup>a</sup>. Queda expresamente prohibido al concesionario ó á la Compañía que organice, arrojar ó permitir que se tiren escorias ú otros desechos de la fundición en arroyos ú otras corrientes de aguas permanentes ó temporales de que se haga uso doméstico ó agrícola quedando sujeto el expresado concesionario ó la Compañía que organice, á los reglamentos de policía y salubridad.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 4 de 1901.—*P. Benítez Leal.*  
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*PEDRO BENITEZ LEAL*, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 72.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:



“El H. Congreso Constitucional del Estado, clausura hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente, con fecha 16 del mes en curso.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los treinta días del mes de Enero de mil novecientos uno.—*Manuel G. Rivero*, Diputado Presidente.—*C. Madrigal*, Diputado Secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 5 de 1901.—*P. Benítez Leal*.  
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 73.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente proyecto de acuerdo:

1º Se conmuta al reo Santos Martínez, en pecuniaria, la parte de pena que le falta extinguir de la de prisión que le fué impuesta por el delito de lesiones.

2º El agraciado enterará en la Tesorería General del Estado, lo que corresponda á razón de tres pesos por cada mes de la pena conmutada.

Lo que tengo el honor de transcribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 13 de Fe-

brero de 1901.—*C. Madrigal*, D. S.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª.—Estadística.—Circular núm. 63.—En oficio número 1,258, fecha 30 de Enero último, dice la Secretaría de Fomento al Gobierno del Estado lo que sigue:

“Tengo la honra de remitir á Ud. por acuerdo del C. Presidente de la República, 98 ejemplares de las boletas para recoger los datos referentes á las principales producciones agrícolas, producción de frutas y legumbres y explotación de maderas, habida durante el año próximo pasado en cada una de las Municipalidades que pertenecen al Estado de su merecido cargo.

Con el fin de evitar los errores que en los años anteriores se han notado en los datos á que me refiero, estimaré á Ud. se sirva ordenar que se tomen con toda exactitud y que la Sección de Estadística de ese Gobierno los revise antes de enviarlos á esta Secretaría, como está prevenido con anterioridad; agradeciéndole disponga que tan luego como se termine la revisión de los referidos datos se haga su envío, á fin de que puedan formarse los cuadros generales en tiempo oportuno y que sean publicados en el Anuario correspondiente á 1900.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.”

Y lo transcribo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, para que desde luego proceda ese Juzgado á recoger los datos necesarios, tan exactos como se recomienda que sean, á cuyo efecto le remito dos















brado entre los Comisionados respectivos de Montemorelos y General Terán, para fijar los límites entre ambas Municipalidades; en consecuencia la línea divisoria será según se especifica en el convenio y aclaración antes citados, como sigue:

I. Una recta que partiendo de la margen derecha del "Arroyo del Pilón Viejo" en el punto de "Casas Nuevas" termine en el punto nombrado "Mota de Encinos" sobre el "Arroyo del Desagüe," trazada ya sobre el terreno que sirve de división entre los dos Municipios y que tiene fijadas mohoneras en sus puntos extremos é intermedios; en el concepto de que el punto denominado "Estación Terán," quedará sujeto por lo que respecta á la jurisdicción que deba reconocer á lo dispuesto en el punto segundo de esta resolución.

II. Otra recta entre el "Arroyo del Desagüe" y el "Río del Pilón," que pase por el centro del callejón de "Santa Gertrudis" en su entrada al camino público que comunica las poblaciones de Montemorelos y General Terán, cuya línea será fijada por medio de dos puntos colocados el primero en el centro de la boca del callejón de que se trata en su entrada á dicho camino público, y el otro en el centro del propio callejón á una distancia del primero de diez metros hacia el Sur.

III. Otra recta entre el "Río del Pilón" y el "Arroyo del Encadenado," desde el punto de "Vaquería" sobre el primero á la confluencia del "Arroyo del Sauz," con el del "Encadenado," línea ya trazada por un sendero que se reconoce como divisorio entre ambas Municipalidades.

IV. Otra recta entre el "Arroyo del Encadenado" y el de "Mohinos," que partiendo inmediata-

mente abajo del "Rancho de la Cruz," situado sobre el primero, termine en el punto de "Las Cruces," sobre el "Arroyo de Mohinos," y está trazada ya igualmente por sendero.

V. Deben considerarse como partes de la línea divisoria el eje del cauce del "Arroyo del Desagüe" entre el punto donde termine el primer trayecto de los trazados y empiece el segundo; el del "Río del Pilón" entre el punto donde termina el segundo trayecto y el "Rancho de Vaquería," y el del "Arroyo del Encadenado" desde su confluencia con el del "Sauz," hasta inmediatamente abajo del "Rancho de la Cruz."

VI. El "Arroyo de Mohinos" con sus ondulaciones naturales desde el punto de "Las Cruces" en su margen izquierda hasta el "Rancho de la Arena."

Segundo: El punto denominado "Estación Terán" y los terrenos comprendidos dentro de una zona de cien metros al alrededor de los linderos de la misma, quedan provisionalmente por el término de un año á contar desde hoy, bajo la jurisdicción de General Terán, como lo está actualmente, según acuerdo de este Gobierno fecha 29 de Junio último constante á fojas 28 de este expediente; y á la terminación de dicho plazo se dictará la resolución definitiva sobre el particular.

Tercero: Los Alcaldes 1.<sup>os</sup> de las repetidas Municipalidades, previo el acuerdo respectivo entre ambos, deben nombrar un perito Ingeniero para que trace sobre el terreno y conforme á la presente resolución, la línea divisoria que en la misma se fija pagando por mitad los gastos de trazo y demarcación de aquella, debiendo el perito en su oportunidad presentar á este Gobierno el plano respectivo



por triplicado con el informe correspondiente; en el concepto de que si dichas autoridades no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del perito, este será nombrado por el Gobierno.

Cuarto: Aprobado que sea el plano de que se habla en el punto anterior, se procederá á la construcción de mohoneras en la línea divisoria, en los tramos en que no esté formada por límites naturales, colocándose dichas mohoneras de tal manera, que de cada una de ellas, se pueda ver la que le precede y la que le sigue.

Quinto. Trascríbase la presente resolución á los enunciados Funcionarios para su inteligencia y cumplimiento, publíquese y dése cuenta al Congreso en su oportunidad.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber:*

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, expedidas ambas por el H. Congreso del Estado, decreto lo que sigue:

Se concede al Sr. Alejandro Ramoneda ó á la Compañía que él organice, exención de impuestos del Estado y Municipales durante siete años, á contar desde hoy, por el capital que invierta en una fábrica de cortinas-persianas de madera que trata de establecer en esta Ciudad, bajo el concepto de que si dentro de un año, contado también desde esta fecha, no estuviere instalada y en explotación la in-

dustria de que se trata, y empleada en ella, cuando menos la suma de (\$8,000) ocho mil pesos como lo ofrece el concesionario, perderá éste la de (\$400) cuatrocientos pesos que depositó en la Tesorería General del Estado como garantía del cumplimiento de su compromiso; debiendo avisar á este Gobierno cuando se ponga en giro la referida negociación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey Febrero 19 de 1901.—*P. Benítez Leal.*  
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 64.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 de la Ley de 21 de Diciembre de 1888 sobre Ganadería, y por disposición del Sr. Gobernador, se dan á conocer en la presente circular que deberá agregarse á la Planilla General de Fierros, las marcas, ventas, y señales últimamente registradas y que se expresan en seguida, RECOMENDANDO Á VD. POR ACUERDO DEL PROPIO SR. PRIMER MAGISTRADO SE ANOTE LA ANTERIOR CIRCULAR NUM. 23 DE 16 DE MARZO DE 1900, EN EL SENTIDO DE QUE LOS FIERROS ALLI PUBLICADOS ENTRE LOS DE LINARES BAJO EL NOMBRE DEL SR. LUIS J. DE SEGOVIA, FIGUREN COMO DE LA PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA "LA SAUTEÑA," DE AQUELLA MUNICIPALIDAD.

*Aramberri.* — Maximiliano Lenoir.

*Cerralvo.*—Alberto Peña (fierro), (señal).

*China.*—Abraham Martínez (fierro), (marca), (señal).



*Dr. Arroyo.*—Abraham Torres, Ascención Luna, Aniceto Cerda, Claudio Castillo, Clemente Bulnes, Dámaso Tamayo, Donaciano Leija, Eulalio Echavarría, Felipe Coronel, Fructuoso Licea, Isidro Trejo, Jesús Díaz, José Alvarado Berrones, José Ontiveros, Juan Mireles, León Rodríguez, Miguel A. Huerta (fierro), (venta), Pedro Frías, Pedro Palomo, Pedro Montoy, Rutilo Muñoz, Tomás Rodríguez, Victoriano Ramos.

*Galeana.*—Cesareo Escamilla, Diego Tienda, Felipe Garza Gámez, Francisco de la Cruz, Jesús Luévano, José Martínez, Sociedad Pedro Bárcena Trueba y Hno.

*Gral. Terán.*—Amador García Cortina (fierro), (señal), Isidro Cantú, Juan Santamaría (fierro), (señal).

*Hualahuises.*—Fortino C. Martínez (fierro), (venta), Julio Pequeño.

*Iturbide.*—Antonio Peña Martínez (fierro), (marca), Felipe Peñaflor, Graciano Torres, Pedro Martínez Peña.

*Lampazos.*—Francisco Naranjo [hijo], Santiago H. Sánchez (fierro), (señal).

*Linares.*—Homobono Dueñas, José M. Moncada (fierro), (señal), Julián López, Pudenciano Dávila, Vicente Garza Benítez.

*Mier y Noriega.*—Eutimio Pérez, Luis Coello.

*Montemorelos.*—Eugenio Ibarra.

*Monterrey.*—Evaristo G. Flores [fierro], [marca], Jesús G. González, Lic. Lorenzo Roel [fierro], [señal], Mauro Villarreal, Doctor [fierro], [señal].

*Parás.*—José Cueto [fierro], [marca].

*Rayones.*—Julian Díaz.

*Sabinas Hidalgo.*—Carlos Martínez Ancira [fierro], [señal], Inés Valle [fierro], [señal].

*Villaldama.*—Agustín Vázquez, Carlos Galván, Dr. Aureliano Peña, Eduardo de la Garza, Fernando Lecea, Francisco G. González, Jacinto Garza, José C. González, Manuel Fernández, Manuel Treviño Valle, Pablo Vázquez Mata, Pascual Lecea [hijo], Pudenciano Villarreal, Ruperto Ortegón, Sabino Sánchez.

*Zaragoza.*—José M<sup>a</sup> Marín, Refugio Rodríguez y Sebastián Gallegos.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Febrero de 1901.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1<sup>o</sup> de

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3<sup>a</sup>.—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 65.—Con fecha 15 del mes en curso se recibió en este Gobierno la siguiente circular:

República Mexicana.—Secretaría de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular núm. 290.—Hoy dirijo á los Comandantes Militares, Jefes de Zona y demás Autoridades Militares la Circular siguiente:

“El artículo 236 de la Ley Orgánica del Ejército Nacional, expedida en 31 de Octubre último, dice:

“ARTICULO 236.—Habrá una clase de Oficiales Reservistas, que se constituirá por ciudadanos que, mediante reconocimiento médico y examen, comprueben sus aptitudes para servir en la Segunda Reserva, como Subtenientes.”



En tal concepto, los mexicanos de 18 á 45 años, que estén en buenas condiciones de salud, y capaces de presentar un examen sobre reducido número de materias, en lo general elementales, se hallan en aptitud de ser Oficiales Reservistas, consiguiendo por tal manera, que en caso de peligro para la Patria, con motivo de guerra extranjera, que será cuando se llame á la Reserva, vayan á la misma con el carácter de tales Oficiales, y no de simples soldados, como tiene obligación de hacerlo todo Ciudadano, en semejante caso. Además, gozarán de las consideraciones de su gerarquía militar, en todo tiempo, del derecho de usar un uniforme especial, y del de, con ligera ampliación de conocimientos, ser alta en el Ejército activo, cuando lo soliciten, con el grado que representen, comprobado con el Despacho que se les expida; debiendo entenderse que sólo quedarán sujetos á la Ley Militar, cuando se encuentren en servicio activo, y que su obligación mientras no se hallen en él, no es otra, al vestir uniforme, que la de conducirse con corrección y ser corteses con los Jefes y Oficiales de mayor categoría.

Las materias que han de ser motivo de examen, consisten en: Ordenanza, lo relativo á obligaciones y órdenes generales; Táctica, hasta la Instrucción del Escuadrón en Caballería, ó de la Compañía en Infantería; Elementos de fortificación, Topografía y Geografía.

Bastará á los Oficiales Reservistas, para entrar al servicio del Ejército permanente, el ampliar sus conocimientos con el Servicio de campaña del arma á que pertenezcan, y con la parte de Ordenanza que se refiere á honores militares y tratamientos.

Para facilitar el estudio de las materias á que antes se alude, se han mandado imprimir tres pequeños tomos, que se acompañan á la presente, siendo el primero de ellos común para la Infantería y Caballería, y los otros especiales para cada arma. Asimismo encontrará Ud. adjunta, la disposición que reglamenta el uniforme del Oficial Reservista.

Todo Ciudadano que se encuentre dentro de lo prevenido en esta Circular, podrá pedir á esta Secretaría, ser examinado para los fines que se dejan expuestos, haciéndolo directamente las personas que se hallen en esta plaza, y por conducto de los Jefes militares con mayor mando, los que residan fuera de la misma; en la inteligencia de que, los menores de veintiún años, deberán hacer constar en su solicitud, el consentimiento de sus padres ó tutores.

Comunico á Ud. lo que antecede, para su conocimiento, y á fin de que procure facilitar, en cuanto á Ud. dependa, el que las personas que reúnan las condiciones indicadas, eleven por su conducto á esta Secretaría, las solicitudes de que se trata."

La trascribo á Vd., suplicándole se sirva dar la mayor publicidad á la presente Circular, por demandarlo así el bien de los que se interesen en el asunto á que se contrae, y el de la Nación que podrá aprovechar sus servicios de la manera más ventajosa.

Reitero á Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. México, Febrero 5 de 1901.—B. Reyes.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey."